

RADICADO: 11001333704220220018000
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PARTES: ROBERTO ABUCHAIBE MANRIQUE VS LA OFICINA DE COBRO ESPECIALIZADO DE LA
SUBDIRECCIÓN DE COBRO TRIBUTARIO DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE HACIENDA.
ASUNTO: INADMITE



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	110013337042 2022 00180 00
DEMANDANTE:	ROBERTO ABUCHAIBE MANRIQUE
DEMANDADO:	OFICINA DE COBRO ESPECIALIZADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE COBRO TRIBUTARIO DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, se advierte que no cumple con todos los requisitos establecidos en el CPACA. En consecuencia, se procederá a su inadmisión.

CONSIDERACIONES

La demanda

El señor Roberto Abuchaibe Manrique, a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, solicita se declare la nulidad de las Resoluciones N. DCO-003861 de 3 de febrero de 2022, mediante la cual se resolvió negativamente el recurso

RADICADO: 11001333704220220018000
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PARTES: ROBERTO ABUCHAIBE MANRIQUE VS LA OFICINA DE COBRO ESPECIALIZADO DE LA
SUBDIRECCIÓN DE COBRO TRIBUTARIO DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE HACIENDA.
ASUNTO: INADMITE

de reposición formulado contra la decisión de excepciones en el proceso de cobro coactivo con radicado No. 202101274300037799, que fue iniciado en su contra por las deudas que por impuesto predial unificado y sanciones se causaron en los periodos 2013 y 2014, respecto del inmueble identificado con el chip AAA0141CBCN.

Causal de inadmisión: el demandante no acredita la totalidad de los requisitos previstos en los artículos 162 y 166 del CPACA.

El artículo 84 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, establece el deber de aportar con la demanda el poder para iniciar el proceso cuando se actúe a través de apoderado.

No obstante, al realizar el estudio de la demanda en conjunto, se evidencia que dentro de los documentos allegados no se encuentra el poder conferido para demandar el acto administrativo controvertido, pues el que obra en las diligencias fue otorgado "*para que en representación PRESENTE SOLICITUD PREVIA PARA PRESENTAR DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- Ley 1285 de 2009*" y no específicamente para iniciar una demanda ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, tampoco señala concretamente los actos cuya nulidad se pretende, en contravía de lo dispuesto en el artículo 74 del CGP, norma según la cual "*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*".

Por otra parte, se constata que no se aportó la totalidad de los documentos que fueron relacionados en el acápite de "pruebas" y

RADICADO: 11001333704220220018000
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PARTES: ROBERTO ABUCHAIBE MANRIQUE VS LA OFICINA DE COBRO ESPECIALIZADO DE LA
SUBDIRECCIÓN DE COBRO TRIBUTARIO DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE HACIENDA.
ASUNTO: INADMITE

“anexos” de la demanda, como lo son: i) Resolución DCO-002279 de 16 de febrero de 2021, por el cual se libra mandamiento de pago; ii) Auto 179 de 2 de junio de 2022, por el cual se declara que el asunto no es susceptible de conciliación y, iii) Constancia de envío de correo electrónico a las partes, conforme al Decreto 806 de 2020, circunstancia por la que la parte demandante deberá allegar en formato “Pdf”, los documentos otrora mencionados.

Por lo anterior, el despacho procede a inadmitir la demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, para que la parte demandante subsane los defectos antes mencionados en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

Al presentar la subsanación el demandante deberá enviar a la parte demandada copia de la subsanación y sus anexos a través de medios electrónicos a fin de dar cumplimiento al numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Cuarta

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

RADICADO: 11001333704220220018000
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PARTES: ROBERTO ABUCHAIBE MANRIQUE VS LA OFICINA DE COBRO ESPECIALIZADO DE LA
SUBDIRECCIÓN DE COBRO TRIBUTARIO DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE HACIENDA.
ASUNTO: INADMITE

SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del auto para que se subsane la falencia mencionada en las consideraciones del proveído.

La parte actora deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación de la demanda y de sus anexos a los demandados, a fin de dar cumplimiento al artículo 166 de la ley 1437 de 2011 y artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

TERCERO. Advertir a la parte demandante que vencido el término anterior sin que se hubiera subsanado la demanda se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA.

CUARTO. TRÁMITES VIRTUALES: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

perperjos@hotmail.com

notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

RADICADO: 11001333704220220018000
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PARTES: ROBERTO ABUCHAIBE MANRIQUE VS LA OFICINA DE COBRO ESPECIALIZADO DE LA
SUBDIRECCIÓN DE COBRO TRIBUTARIO DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE HACIENDA.
ASUNTO: INADMITE

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707990a766a75026d760ed099f53b175af3d14f2dd9be1647d4ecd7c2aaf9e03**

Documento generado en 05/08/2022 10:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>